



2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA **27 DE ENERO DE 2021**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 6, DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL CONTADOR PÚBLICO GUILLERMO PULIDO JARAMILLO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA MARÍA ELIZABETH ROBLES GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
- 4.- Presentación de la Licenciada María Elizabeth Robles Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia, como nuevo integrante del Comité de Transparencia.
- 5.- Designación de suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia en el Comité de Transparencia.



6.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, respecto de los acuerdos de recomendación 30/2020 y 31/2020.

7.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. C.P. Guillermo Pulido Jaramillo, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. María Elizabeth Robles Gutiérrez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia.
- iii. Lic. Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria. La convocatoria a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración los siguientes motivos:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia deberá estar integrado por un número impar y para el caso de la Administración Pública Federal, se integrará por el Responsable del Área Coordinadora de Archivos, el Titular de la Unidad de Transparencia y el Titular del Órgano Interno de Control, por lo que este Cuerpo Colegiado tiene a bien presentar, al nuevo integrante de éste.



- 3
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros propietarios de los Comités de Transparencia, contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna aplicable, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.
 - III. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es quien está facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las Áreas del Sujeto Obligado; razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar para los efectos conducentes, la información clasificada por parte de:
 - a) La Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, relacionada con los acuerdos de recomendación 30/2020 y 31/2020.
 - b) La Dirección General de Administración, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

4.- Presentación de la Licenciada María Elizabeth Robles Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia, como nuevo integrante del Comité de Transparencia.

- I. En el Artículo 64, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone que, los Comités de Transparencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se integran por:
 - a) El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;
 - b) El titular de la Unidad de Transparencia, y
 - c) El titular del Órgano Interno de Control de la entidad.



- II. Atento a lo anterior y derivado que, la **Licenciada María Elizabeth Robles Gutiérrez**, a partir del 01 de enero del año en curso, funge como **Directora General Jurídica y de Planeación Institucional** de la Entidad, y que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40, fracción XVIII, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, al Titular de dicha Dirección General le corresponde fungir como Unidad de Transparencia; este Comité de Transparencia toma conocimiento de dicha situación y de su incorporación como nueva integrante de este Cuerpo Colegiado para los efectos legales correspondientes.

5.- Designación de suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia en el Comité de Transparencia.

- I. De conformidad con lo previsto en el artículo 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en cada Sujeto Obligado se deberá conformar un Comité de Transparencia, el cual estará integrado por el Responsable del Área Coordinadora de Archivos o equivalente, el Titular de la Unidad de Transparencia y el Titular del Órgano Interno de Control, cuyas atribuciones estarán previstas en el artículo 65, de la Ley citada.
- II. Ahora bien, el mismo precepto legal, pero en su tercer párrafo, prevé que los miembros propietarios de dichos Órganos Colegiados contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna aplicable, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

En esa tesitura y dado que la Licenciada María Elizabeth Robles Gutiérrez, Directora General Jurídica y de Planeación Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número PRODECON/SG/DGJPI/028/2021, de 22 de enero del presente año, tuvo a bien designar a la Licenciada **Citlali Monserrat Serrano García, Directora Consultiva y de Normatividad**, como su suplente en este Cuerpo Colegiado; este Comité de Transparencia toma conocimiento de la designación referida, para todos los efectos conducentes, de conformidad con el artículo 64, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



6.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, respecto de los acuerdos de recomendación 30/2020 y 31/2020.

5

- I. Por oficio número PRODECON/SPDC/01/2021, de fecha 14 de enero de 2021 y recibido por la Unidad de Transparencia al día siguiente, la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes manifestó, en la parte que interesa, lo siguiente:

“Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo a efecto de que se sometido a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas, debidamente testada de las Recomendaciones 30/2020 y 31/2020, mismas que anexo al presente con la versión original.

Se consideró testar el nombre las personas físicas y morales, así como el oficio de autorización como donataria, por tratarse de datos personales y datos proporcionados con carácter confidencial, en particular el oficio de autorización de donataria es proporcionado por la propia contribuyente a diversos particulares para efectos de recibir los donativos deducibles y en caso de hacerlo pública, las personas que tienen ese dato pueden vincular a la quejosa, por lo que su divulgación vulneraría sus datos confidenciales. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad.

*Lo anterior a fin de estar en posibilidad de hacer públicos los **documentos electrónicos** en el portal de internet de este Organismo, en términos de los artículos 5 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 49 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.”*

(Sic)



Asimismo, acompañó a su oficio las versiones públicas de los acuerdos de recomendación 30/2020 y 31/2020; en cuyas motivaciones se señaló expresamente lo siguiente:

Acuerdo de Recomendación 30/2020

MOTIVACIÓN
<p><i>"I. Se eliminan 22 palabras relativas al: Nombre de la persona moral (contribuyente), nombre del representante legal y oficio de autorización como donataria. Lo anterior, toda vez que se trata de datos personales e información confidencial, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad."</i></p>

Acuerdo de recomendación 31/2020

[Handwritten signature]

MOTIVACIÓN
<p><i>"I. Se eliminan 26 palabras relativas al: Nombre de la persona física (quejoso) y nombre de la persona moral (contribuyente). Lo anterior, toda vez que se trata de datos personal e información otorgada con carácter de confidencial, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para</i></p>

[Handwritten signature]





la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad."

(Sic)

- II. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en las versiones públicas elaboradas por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

- III. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de las personas; de ahí que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

- a. **Razón y/o denominación social (Nombre del contribuyente).**- Respecto a la denominación o la razón social de las personas jurídicas, es de destacarse que en el Criterio 1/14 emitido por el otrora Pleno del Instituto



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Dicho criterio para pronta referencia se transcribe a continuación:

“Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales no constituye información confidencial.”

[Énfasis añadido]

No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, la razón o denominación social de la persona moral (Contribuyente) que se advierte en las recomendaciones emitidas por la Procuraduría, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que vincula a una persona identificada o identificable con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga, ello toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a una recomendación emitida por el *ombudsman* fiscal, ante la interposición de una queja del particular interés de la contribuyente, la cual, incide únicamente en su esfera jurídica, por lo que, no debe otorgarse el acceso a dicha información.





Ello aunado a que si bien, la recomendación emitida por esta Procuraduría puede beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información, lo cierto es que, el otorgar el dato que nos ocupa no beneficia a ninguno, pero sí perjudica a la persona promovente de la queja y que aparece en el documento por lo anteriormente señalado, en virtud que podría general un indebido juicio de valor sobre su persona; razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, la razón y/o denominación social de la persona jurídica (Contribuyente) que nos ocupa, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

b. Nombre del representante legal. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física.

En ese sentido, el otorgar el nombre del representante legal de la contribuyente, no sólo lo haría plenamente identificable, aunado a que se vincularía con la persona moral, sino que además implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra regulada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, se considera procedente la clasificación del nombre del representante legal, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en



materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

10

- c. **Número de oficio de autorización como donataria.** A fin de realizar un pronunciamiento sobre la protección de la información que nos ocupa, se estima importante exaltar que, una donataria autorizada es una organización civil o fideicomiso que cuenta con autorización por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

Para lo cual, las organizaciones que deseen ser donatarias autorizadas deben de cumplir una serie de requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de que el SAT se asegure de que efectivamente la asociación buscará fines no lucrativos y trabajará de manera profesional y efectiva con los recursos obtenidos. Cuando la organización cumple con todos los requisitos, el SAT emite un **oficio de autorización de donataria autorizada**.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 36, de su Reglamento, en relación con las reglas 3.10.2. y 3.10.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal, el SAT publica en su portal institucional el directorio de donatarias autorizadas, el cual tiene como objeto que cualquier persona pueda consultar el listado de las organizaciones que cuentan con autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

En ese sentido, en un primer momento se puede colegir que, los números de oficio de autorización como donatarias autorizadas, tienen el carácter de públicos, en tanto que, se encuentran públicamente disponibles para consulta de cualquier persona, en el directorio de donatarias autorizadas que, la propia autoridad tributaria hace público.

No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, el número de oficio mediante el cual se dio la autorización como donataria autorizada a la contribuyente que se advierte en la recomendación emitida por la Procuraduría, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que vincula a una persona identificada o identificable con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, cuya utilización indebida pudiera ocasionar una



afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga, ello toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a una recomendación emitida por el *ombudsman* fiscal, ante la interposición de una queja del particular interés de la contribuyente donataria, la cual, incide únicamente en su esfera jurídica, por lo que, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

Ello aunado a que si bien, la recomendación emitida por esta Procuraduría puede beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información, lo cierto es que, el otorgar el dato que nos ocupa no beneficia a ninguno, pero sí perjudica a la persona promovente de la queja y que aparece en el documento por lo anteriormente señalado, en virtud que podría generar un indebido juicio de valor sobre su persona; razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, el **número de oficio de autorización como donataria** que nos ocupa, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- d. Nombre de persona física (Quejosa).** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese sentido, al ser el nombre un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física, aunado a que conocer dicho dato en la recomendación no beneficia a otros contribuyentes pero sí perjudica a la persona promovente de la queja, en virtud que podría generar un indebido juicio de valor sobre su persona;





ello es razón suficiente por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

12

Por lo tanto, el nombre de la persona física debe considerarse como información confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese contexto y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, responsable de la misma y de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable, en virtud que, los datos clasificados constituyen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable e información confidencial que fue presentada por un particular con dicho carácter, por lo que su divulgación puede trastocar la intimidad de las personas; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información como el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en los acuerdos de recomendación 30/2020 y 31/2020, relativos a: **razón y/o denominación social (Nombre del contribuyente), nombre del representante legal, número de oficio de autorización como donataria y nombre de persona física (Quejosa)**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los



numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

7.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- I. Por oficio número PRODECON/SG/DGA/003/2021, de fecha 15 de enero de 2021 y recibido por la Unidad de Transparencia el día 21 siguiente, la Dirección General de Administración manifestó en la parte que interesa lo siguiente:

“En cumplimiento al artículo 116, de la Ley General de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar su amable intervención, a efecto de que se someta a aprobación del Comité de Transparencia de esta Entidad, las versiones públicas de los contratos y convenios modificatorios que más adelante se detallan, por contener datos personales identificables.”

Contratos de servicios

Número de contrato
PRODECON-SG-DGA-LP-001/2020
PRODECON-SG-DGA-LP-002/2020
PRODECON-SG-DGA-LP-003/2020
PRODECON-SG-DGA-LP-004/2020
PRODECON-SG-DGASG-AD-005/2020
PRODECON-SG-DGA-AD-P001/2020
PRODECON-SG-DGA-AD-P002-2020
PRODECON-SG-DGJPI-AD-006/2020
PRODECON-SG-DGA-DRH-CSHCP-LP-007/2020
PRODECON-SG-DGARF-AD-008/2020
PRODECON-SG-DGA-DOAS-AD-009/2020





Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia tipificadas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al cuarto trimestre 2020 en tiempo y forma. (...)"

(Sic)

14

- II. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en las versiones públicas elaboradas por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- III. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con información que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de dichas personas; de ahí que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

- a. **Domicilio para efectos legales.** El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de los individuos.

Sobre el particular, el domicilio señalado por las personas para todos los fines y efectos legales relativos a las contrataciones celebradas con esta Procuraduría se puede considerar como aquel lugar o espacio en donde



se pueden practicar todas aquellas diligencias y notificaciones necesarias para tal efecto.

En esa tesitura, toda vez que las personas morales cuentan con determinados espacios, como su domicilio que, de suyo, deben estar protegidos frente a intromisiones ilegítimas, a efecto de proteger su derecho a la intimidad o privacidad en sentido amplio, el domicilio de dichas personas jurídicas, también reúne los requisitos indispensables para ser considerado información confidencial, y por ende, ser clasificado en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** del dato omitido en las versiones públicas que se acompañan al oficio antes referido, relativo al: **domicilio para efectos legales** de las personas morales, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se toma conocimiento del nombramiento de la **Licenciada María Elizabeth Robles Gutiérrez**, como Directora General Jurídica y de Planeación Institucional y **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como su integración en el Comité de Transparencia.



SEGUNDO.- Se **toma conocimiento** de la **designación** de la **Licenciada Citlali Monserrat Serrano García**, como suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia en el Comité de Transparencia.

16

TERCERO.- Se **CONFIRMA por unanimidad** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información relativa a la **razón y/o denominación social (Nombre del contribuyente), nombre del representante legal, número de oficio de autorización como donataria y nombre de persona física (Quejosa)**, relacionados con los acuerdos de recomendación 30/2020 y 31/2020; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

CUARTO.- Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, omitiendo los datos personales y confidenciales contenidos en las mismas.

QUINTO.- Se **CONFIRMA por unanimidad** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** del dato omitido en las versiones públicas que se acompañan al oficio PRODECON/SG/DGA/003/2021, de fecha 15 de enero de 2021, relativo al: **domicilio para efectos legales** de las personas morales, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

SEXTO.- Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por la Dirección General de Administración, omitiendo los datos confidenciales contenidos en las mismas.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.



No habiendo más que manifestar, siendo las 15:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

17

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. Guillermo Pulido Jaramillo,
Director General de Administración
y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.

**Lic. María Elizabeth Robles
Gutiérrez,**
Directora General Jurídica y de
Planeación Institucional y Titular de
la Unidad de Transparencia.

Lic. Alfonso Quiroz Acosta,
Titular del Órgano Interno de
Control en la PRODECON.

Elaboró: **Lic. Gerardo Martínez Acuña.**- Secretario Técnico del Comité de Transparencia.
Revisó: **Lic. Citlali Monserrat Serrano García.**



